



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta CS00261-20031031, registrada el 22 de mayo de 2020 con CUT: 00014696-2020, presentada por la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, debidamente representada por su apoderado, señor César Santiago Sánchez Gamarra, e identificada con R.U.C. N° 20383316473, referida a la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; así como, el Informe Técnico N° D000141-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta CS00261-20031031, ingresada al SERFOR el 22 de mayo de 2020, la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20383316473, solicita la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del: *Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura"*, a realizarse fuera de Áreas Naturales Protegidas en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, los distritos de Amotape, Tamarindo y La Huaca, provincia de Piura, los distritos de Ignacio Escudero y Miguel Checa, provincia de Sullana y el distrito de Piura, provincia de Piura, región de Piura, por un periodo de cinco (05) años;

Que, mediante Carta N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS de fecha 25 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas al plan de trabajo del *Monitoreo*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”, referidas a: (i) aclarar y corregir el nombre del proyecto en todo el documento, debido a que la solicitud titula: “Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”, mientras que en el plan de trabajo el nombre es: “Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo-Chiclayo 500 kV”; (ii) el señor Héctor Celestino Barrera Ulloa (Investigador en herpetofauna) no cumple con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón, por lo que, la administrada deberá actualizar su hoja de vida y de ser el caso cambiar el especialista; (iii) aclarar la participación de los especialistas indicados en el plan de trabajo ya que no han sido debidamente presentados en la carta de presentación; (iv) remitir la línea base biológica del proyecto; (v) presentar el documento de la autoridad(es) de la(s) comunidad(es) campesina(s), en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal; (vi) corregir y aclarar el área de estudio y las coordenadas de flora y fauna, y especificar que coordenadas son de puntos de control y puntos de perturbación antrópica; (vii) precisar en la descripción de los métodos la toma de datos de ornitofauna, mastofauna y herpetofauna; (viii) incluir los análisis de índices de diversidad beta (cualitativo y cuantitativo) y para el caso de mamíferos mayores, incluir el cálculo de los índices de actividad (IA) y ocurrencia (IO), así como, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres; (ix) aclarar y corregir el número de especímenes de flora y fauna por especie a coleccionar; (x) coincidir las referencias bibliográficas con las citas del documento; y (xi) remitir la declaración jurada de veracidad de la información presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta CS00410-20031031, registrada con Expediente N° 2020-0001828 e ingresada a SERFOR el 08 de julio de 2020, la administrada solicita una prórroga al plazo otorgado por Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre para subsanar las observaciones resultantes de la evaluación, siendo atendida mediante Carta N° D000035-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS de fecha 10 de julio de 2020, en la cual, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre otorga la prórroga a los plazos establecido mediante Carta N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS;

Que, mediante Carta CS00516-20031031, registrada con Expediente N° 2020-00003661, e ingresada a SERFOR el 04 de agosto de 2020, la administrada remitió el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente, presentando las respuestas a las once (11) observaciones con el cambio del plan de trabajo y anexos. Las respuestas fueron: (i) precisa que el nombre del Proyecto es “Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura” y que por un error en el armado y foliado del expediente se incluyó un Plan de trabajo erróneo; (ii) la participación del señor Héctor Barrera Ulloa será exclusivamente para la evaluación del taxón mastofauna; (iii) se actualiza el cuadro de especialista contenido en el plan de trabajo; (iv) se adjunta la Línea Base Biológica (LBB) del Proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura” aprobado mediante Resolución Directoral N° 390-2011-MEM/AE, en donde podrá encontrar las diferentes metodologías de evaluación aplicadas y el Informe N°086-2011-MEMAE-JOCW, que contiene las coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo, y precisa que será evaluado avifauna, mastofauna mayor y menor no voladora; (v) se adjunta nuevas coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo, las cuales, no se encuentran dentro de territorio comunal; (vi) por un error en el armado y foliado del expediente se incluyó un Plan de trabajo erróneo, en ese sentido, se cambia el plan de trabajo y con ello también los anexos; (vii) se precisa que se empleará los métodos utilizados en la LBB del IGA aprobado, sobre los grupos taxonómicos evaluados en dicho documento; (viii) se incluye los análisis de índices de diversidad beta (cualitativo y cuantitativo) y para el caso de mamíferos mayores, incluir el cálculo de los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

índices de actividad (IA) y ocurrencia (IO), así como, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres; (ix) precisa que coleccionará como máximo dos (02) especímenes por especie de mamíferos menores no voladores cuando sea difícil su identificación taxonómica; (x) se actualiza las referencias bibliográficas; y (xi) se remite la declaración jurada de veracidad de la información presentada; de las cuales cuatro (04) observaciones (iv, v, vi, y vii) no fueron subsanadas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000127-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas. Siendo las observaciones pendientes: (iv) incluir la evaluación de herpetofauna, ya que este grupo taxonómico fue evaluado en la LBB del IGA aprobado; (v) aclarar si será evaluada el componente de flora, ya que en el cuadro de estaciones de monitoreo hace referencia a la evaluación de flora y fauna; (vi) incrementar la distancia entre cada punto de conteo de ornitofauna, de caso contrario sustentar con referencias bibliográficas la propuesta; y (vii) incrementar el esfuerzo de muestreo a 4 VES para herpetofauna;

Que, mediante Carta CS00587-20031031, registrada con Expediente N° 2020-0005591 e ingresada al SERFOR el 24 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el levantamiento de las observaciones pendientes de subsanación, referidas a: (iv) se incluye el monitoreo de herpetofauna y el análisis de posibles alteraciones y perturbaciones en fauna silvestre realizará mediante una comparación histórica de los resultados de los monitoreos biológicos obtenidos a través de un análisis estadístico de Kruskal-Wallis ó Mann-Whitney teniendo en cuenta la estacionalidad; (v) se precisa que el monitoreo biológico comprende solo la evaluación de fauna silvestre; (vi) se modifica el título del cuadro de ubicaciones de las estaciones de monitoreo; y (vii) se reitera la segunda respuesta, donde incluye un esfuerzo de muestreo de 3 VES por estación de monitoreo;

Que, mediante Carta CS00654-20031031, registrada con Expediente N° 2020-0006716 e ingresada al SERFOR el 28 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre información complementaria, referidas a: (i) considerar al señor Héctor Celestino Barrera Ulloa para la especialidad de herpetofauna; y (ii) actualización del plan de trabajo, donde incrementa el esfuerzo de muestreo de herpetofauna a 4 VES por estación de monitoreo; absolviendo así la totalidad de observaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, el Informe Técnico N° D000141-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de setiembre de 2020, concluye lo siguiente: i) la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de fauna evaluadas en el área de influencia del proyecto y en el tiempo de duración del proyecto; en ese sentido, esta información sobre la diversidad de fauna silvestre



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio como parte del: *Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”*, a realizarse en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, los distritos de Amotape, Tamarindo y La Huaca, provincia de Paita, los distritos de Ignacio Escudero y Miguel Checa, provincia de Sullana y el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, por un periodo de cinco (05) años;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20383316473, como parte del: *Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-130**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Teobaldo Estefani Naquira Villarroel	Especialista responsable / Especialista en Ornitología	42432270
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Especialista en Mastozoología y Herpetología	41628970
Mónica Del Rosario Aguirre Quispe	Especialista en Mastozoología	41218897
Nabil Arturo Solis Grados	Especialista en Ornitología	46771504
Javier Farfán Flores	Especialista en Ornitología	44528146
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en Herpetología	71624880



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a cinco (05) años, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte del: *Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”*, a realizarse en los distritos de Pariñas y La Brea, provincia de Talara, los distritos de Amotape, Tamarindo y La Huaca, provincia de Paita, los distritos de Ignacio Escudero y Miguel Checa, provincia de Sullana y el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para efectuar el monitoreo biológico como parte del: *Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”*, conforme al siguiente detalle:

- Colecta de un máximo de dos (2) especímenes por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores no voladores, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- Captura temporal de mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles.
- Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- No se coleccionará en ningún caso especies de fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento por parte de la titular de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente Resolución de Dirección General.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO DE FAUNA SILVESTRE

Estación de Monitoreo	Coordenadas WGS84 17M		Unidad de vegetación (EIA, 2011)	Unidad de vegetación (MINAM, 2015)
	Este	Norte		
PMF-01	470969	9498844	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Desierto costero
PMF-02	471116	9499060	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Desierto costero
PMF-03	470963	9499370	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco tipo sabana
PMF-04	473575	9499135	Área sin vegetación	Desierto costero
PMF-05	474890	9499599	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco ribereño
PMF-06	475704	9498726	Área sin vegetación	Desierto costero
PMF-07	477181	9498778	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco ribereño
PMF-08	478839	9496801	Área sin vegetación	Bosque seco tipo sabana
PMF-09	480059	9494515	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-10	484974	9489293	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-11	488608	9484944	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-12	490918	9481858	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-13	492516	9480444	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-14	496000	9478437	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-15	500535	9475600	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-16	502275	9469959	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de piedemonte
PMF-17	504278	9464316	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de colina baja
PMF-18	505855	9462409	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco de colina baja
PMF-19	507018	9459137	Monte ribereño	Agricultura costera y andina
PMF-20	506966	9456600	Área de cultivo	Agricultura costera y andina
PMF-21	508402	9455049	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco tipo sabana
PMF-22	512465	9454436	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Agricultura costera y andina
PMF-23	512442	9447730	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco tipo sabana
PMF-24	517890	9441368	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco tipo sabana
PMF-25	527763	9435136	Bosque ralo de Prosopis y Capparis	Bosque seco tipo sabana



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).